



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 051 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 07 MAR 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo Nº 11731-2023, seguido por ANDRES CHACON QQUELCCA, donde solicita el servicio prestado en exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con fines de Inmatriculación de predios rurales ubicados en Zonas No Catastradas, del predio denominado Upis Baquerumi ubicado en el Sector Baquerumi en el distrito de Carhuayo, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco, y el Informe Técnico Legal Nº 17 - 2024 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-LOPM-SLA(BRI); y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales.;

Que, el recurrente ANDRES CHACON QQUELCCA, solicita Servicio Prestado en Exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con fines de Inmatriculación de predios rurales ubicados en Zonas No Catastradas, del predio denominado Upis Baquerumi ubicado en el Sector Baquerumi en el distrito de Carhuayo, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco seguido en el Expediente Administrativo 11731-2023;

Que, mediante Informe Técnico Nº184-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, se advierte que el propietario del predio materia de solicitud es la Comunidad Campesina Payajana;

Que, revisados y analizados los documentos presentados por el administrado, se tiene Testimonio de Escritura de Compraventa de fecha 05 de noviembre de 1988





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

otorgada por el Notario Público Oswaldo Bustamante Aragón donde los herederos de Ángel Astete Benavides, Irmina Zamalloa viuda de Astete, Miguel Ángel Astete Zamalloa, Jaime Antonio Astete Zamalloa transfieren a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA PAYAJANA, representada por Silvestre Tapara Mamani, el predio denominado UPIS BAQUERUMI ubicado en el en el distrito de Carhuayo, provincia de Quispicanchis departamento de Cusco. Así mismo en la Memoria Descriptiva y Planos presentados, se tiene como propietaria del predio materia de solicitud a la Comunidad Campesina Payajana;

Por lo que para la atención del Servicio de Exclusividad de Expedición de Certificado de Información Catastral con fines de Inmatriculación de predios rurales en Zonas No catastradas, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que a la letra señala: "3.1 **La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.**"; Así mismo el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que a la letra señala: "Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el presente Reglamento, **no son aplicables en. 1) Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas.** (...)". (Negrita nuestra);

Que, así mismo, se tiene que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, se aprueba el Manual para levantamiento Catastral de predios rurales, y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 176-2020-MINAGRI, en su literal n), del numeral 6.2, a la letra señala: " **No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares.**"(Negrita nuestra);

Que, en este orden de ideas al ser el predio materia de solicitud de propiedad de la Comunidad Campesina Payajana y al encontrarnos en los supuestos desarrollados en los párrafos anteriores, la petición del administrado recae en IMPROCEDENTE

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR del 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Servicio Prestado en Exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con fines de Inmatriculación de predios rurales ubicados en Zonas No Catastradas del predio denominado Upis Baquerumi ubicado en el Sector Baquerumi en el distrito de Carhuayo, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/HCC/lopm.